

En el año 1967, el ingeniero Ledesma hizo firmar, por intermedio de los contratistas de obreros zafreros, un contrato de trabajo digno de las épocas más bárbaras de la explotación humana. En el texto del libro se hace una referencia a este contrato: conocimiento directo, empero, sirve más elocuentemente que las interpretaciones que pueden darse a ese documento para demostrar en qué medida las patronales azucareras del monopolio consideran que han logrado retrasar la historia en no menos de 50 años.

Dicho contrato de trabajo es el siguiente:

N°.....

Entre don en su carácter de representante del INGENIO LEDESMA, y don con documento de identidad N°..... que en adelante se denominará el PEÓN, se conviene el siguiente contrato de trabajo:

Art. 1º) El Peón, vecino de..... Departamento de Provincia de, se compromete a ir a trabajar al INGENIO LEDESMA, Provincia de Jujuy, en la hachada, pelada y cargada de caña durante todo el tiempo que dure la zafra del año 1967 y en otros trabajos que el ingenio pudiere ofrecerle a ese mismo período. A tal efecto deberá presentarse a tomar el tren que lo conducirá al Ingenio, el día señalado para la partida, el cual será indicado oportunamente por el representante.

Art. 2º) Este traslado será efectuado en coches de segunda clase, en condiciones normales de capacidad, debiendo el Ingenio adoptar las medidas previas a tal fin.

Art. 3º) Tanto los pasajeros de ida al Ingenio como los del regreso serán por cuenta del Ingenio, pero queda bien entendido que el peón perderá el pasaje de regreso si durante todo el período convenido trabajara menos de 90 días, salvo

accidentes de trabajo o enfermedad inculpable o circunstancias ajenas a su voluntad, o si antes de la terminación completa de los trabajos hiciera abandono de sus tareas injustificadamente, o si incurriera en las transgresiones mencionadas en el artículo sexto.

Asimismo perderá el peón el derecho al pasaje de regreso en caso de inconducta, inasistencia, inasistencia reiterada o injustificada al trabajo, injuria a sus superiores, desobediencia de instrucciones de órdenes relativas al trabajo, provocación a huelgas o desórdenes, encubrimiento de delitos, inmoralidad personal grave, especialmente ebriedad durante la cosecha. Estas actitudes serán denunciadas por el Ingenio a las autoridades pertinentes.

Los pasajes de regreso se entregarán al término del período de contratación convenido conforme al artículo 1°. El Ingenio se hará cargo del transporte del equipaje a razón de 30 kg por boleto, entendiéndose por equipaje únicamente los bultos que contienen artículos de uso personal.

Art. 4°) Llegado que sea el Peón al Ingenio, se le abonará el racionamiento gratuito hasta tanto se le proporcione trabajo, lo que deberá hacerse dentro de los 8 días de su llegada o en su defecto abonarle los salarios que determinan el presente contrato.

Art 5°) En caso que la suspensión del trabajo llegare a afectar al 10 por ciento del personal ocupado en cada lote, el Ingenio lo denunciará de inmediato a la autoridad pertinente, explicando las causas que lo motivaron.

Art 6°) El Peón no podrá ejecutar otras labores que las expresamente ordenadas por el Ingenio y tampoco podrá tomar o realizar trabajos por cuenta de terceros aun dentro de la propiedad del Ingenio. Asimismo se obliga al Peón a trasladarse con sus familiares de un lote a otro dentro del Ingenio para trabajar de acuerdo a la necesidades y exigencias de cosecha.

Art 7°) El Ingenio proporcionará gratuitamente al Peón y a la familia a su cargo vivienda adecuada, asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica magistral. En las viviendas que el Ingenio provea adoptará las medidas necesarias, para que cada familia o matrimonio tenga la mayor independencia posible.

En todo lote o fracción o en cualquier lugar donde existía una concentración de peones, el Ingenio establecerá servicios sanitarios e higiénicos adecuados para hombres y mujeres separadamente.

Asimismo proporcionará al Peón, a opción de éste, alimentación adecuada mediante el pago por día y por persona, y en sus almacenes proporcionará artículos adecuados a precios oficiales establecidos por la autoridad competente.

Art. 8°) El Ingenio abonará al Peón \$ 602,15 m/n²⁶; por cada tonelada de

caña hachada, pelada y cargada sobre zorra. Cuando se coseche caña quemada por disposición del Ingenio, se abonará \$ 541,94 m/n por tonelada.

Art. 9°) Tanto el Ingenio como el Peón aceptarán en todos los casos las medidas que la autoridad pertinente adopte para verificar y controlar el peso de las zorras en el momento de la recepción de la caña.

Estas medidas, a cargo de los representantes de la autoridad de aplicación, podrán variar en razón de la modalidad, lugar y circunstancias del hecho.

Art. 10) Los cultivos de cañaverales (desaporque, desyerbes, riegos, etcétera) así como los demás trabajos que el Ingenio encomendare al Peón, serán remunerados de acuerdo con el régimen de salarios y condiciones de trabajo establecidas por el Poder Ejecutivo de la Nación para la Industria Azucarera.

Art. 11) El Peón autoriza al Ingenio a retener el treinta por ciento de sus salarios para serle abonado al momento de su partida. El pago de los fondos retenidos se hará efectivo al finalizar el contrato.

Art. 12) El Ingenio adoptará las medidas necesarias para que, cuando los menores en edad escolar no puedan recibir la instrucción primaria en las escuelas oficiales por cualquier causa, aquellos reciban en los lotes o en cualquier concentración de peones, la enseñanza necesaria de acuerdo a su edad. (??)

Art. 13) El Ingenio proveerá al Peón gratuita y diariamente medio litro de leche fresca, condensada o en polvo, por cada hijo menor de seis años.

Art. 14) Las divergencias que se susciten en la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato serán resueltas por los señores Delegados Regionales del lugar de trabajo con recurso jerárquico ante el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 15) La autoridad de aplicación a que alude el presente contrato será el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, por intermedio de sus delegados Regionales o los funcionarios del mismo, debidamente autorizados.

Hecho y firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, uno por cada parte en Departamento Provincia a los días del mes de de 1967.

.....
Firma del Peón

.....
Firma del Empleador

²⁶ El salario por convenio era de \$ 730. El salario por convenio era de \$ 602,15. No rige ni convenio ni ley.